



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2506.

## Artículo de oficio.

(Número 23.)

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*La Direccion general de Fincas del Estado en circular de 31 de diciembre último me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del corriente la siguiente Real orden.

Exmo. Sr.: Se ha enterado la Reina de la comunicacion de V. E. de 17 del corriente, en que traslada otra de la Direccion del Banco español de San Fernando manifestando la necesidad de que se comuniquen las órdenes oportunas para que los Administradores de fincas del Estado reciban de los comisionados de aquel establecimiento las obligaciones á metálico de los compradores de fincas del Clero secular que no sean satisfechas por estos en el término que concede la Instruccion de 1.º de marzo de 1836 para el pago de los plazos vencidos; y conformándose Su Magestad con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver se prevenga á los Administradores del ramo en las provincias que al vencimiento de las obligaciones, estén ó no en poder de los comisionados del Banco, inviten á los interesados por quienes se hallen firmadas á que se presenten á recogerlas y satisfacer su importe en el término de quince dias que previene la referida Instruccion, repitiendo los avisos en caso de no

verificarlo con señalamiento del último é improrogable plazo de diez dias, que tambien concede la misma, y que pasado este sin solventar los débitos tomen posesion de las fincas vendidas, anunciando sin dilacion la nueva subasta en quiebra si los compradores no tuvieren otros bienes de pronta salida; y que realizada que sea la venta, tenga efecto la devolucion de las obligaciones por parte de los comisionados del Banco con las formalidades prevenidas en la Real orden de 31 de octubre último para la entrega de las vendidas en 1847, respecto que hasta el acto del remate en quiebra tienen derecho los primeros compradores á realizar el pago y recoger las obligaciones aun cuando se halle anunciada la venta. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Se traslada á V. S. para que cuide de su mas exacto y puntual cumplimiento, haciendo entender al Administrador é Inspector del ramo, que la Direccion general está dispuesta á no disimular la menor contemplacion en este interesante servicio, remitiendo nota de las fincas que se adjudiquen á segundos compradores al verificarlo de los pagos que hacen estos para poder hacer las correspondientes anotaciones en los registros de obligaciones pendientes.

*He dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de esta provincia para noticia de los interesados. Palma 10 de enero 1849.—Manuel Ortega.*

(Número 24.)

GOBIERNO POLÍTICO DE LAS BALEARES.

*El Comandante general de artillería de estas islas me dice con fecha 8 del actual lo que sigue :*

Debiendo proveerse una plaza de Maestro ú oficial en la fábrica de pólvora de Filipinas al cargo del cuerpo de artillería; y creyendo que en estas islas Baleares podrá haber alguno á quien acomodase y tenga la necesaria suficiencia en dicha materia; espero que V. S. se digne hacerlo saber por el Boletín Oficial, y que en el término de un mes debe presentarse á mí el que lo desee, para ser examinado y enterarse de las condiciones propias de su cargo.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su contenido. Palma 15 de enero de 1849.—El Geefe político interino, Felipe Puigdorfila.*



(Número 25.)

SALA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

*El Exmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al M. I. Sr. Regente de esta Audiencia por medio de la Gaceta de Madrid, las dos Reales órdenes siguientes:*

Disponiéndose en el art. 12 de las ordenanzas de las audiencias que á la apertura de tribunales concurren con precisa asistencia todos los *subalternos* de los mismos, se han suscitado dudas, ya sobre las clases comprendidas en esta denominacion, ya sobre el lugar que en dicha solemnidad corresponde á cada una. Enterada de todo S. M., y á fin de que por tal género de contiendas, ni por ninguna circunstancia reparable, se rebaje la solemnidad é importancia de tales actos, se ha dignado resolver lo siguiente:

Art. 1.º Por el concepto y para el fin expresados en el art. 12 de las ordenanzas de las audiencias, se entienden comprendidos en la disposicion del mismo los relatores, el secretario de gobierno, los escribanos de Cámara, el canciller registrador, el archivero el tasador repartidor, los procuradores y los porteros y alguaciles.

Art. 2.º Concurrirán sin embargo al acto de apertura con precisa asistencia:

1.º El fiscal de S. M. y los abogados fiscales por razon de su ministerio.

2.º Por su dependencia y categoría en la escala judicial, los jueces de primera instancia y los promotores fiscales de la capital donde reside el tribunal superior.

3.º Por razon de su oficio los escribanos de juzgado de la capital y la junta de gobierno del colegio de procuradores, donde este fuere distinto del de la audiencia.

4.º Por la distinguida clase que representan y por la importancia y cooperacion de la misma en la administracion de justicia, los colegios de abogados.

Cuando dichos colegios y los de procuradores fueren muy numerosos, bastará que concurren al acto de apertura las juntas de gobierno de los mismos, segun que previamente lo determinare el regente ó presidente del tribunal, oyendo á los decanos respectivos, y habida consideracion á las circunstancias de localidad y cualesquiera otras que merezcan apreciarse.

Art. 3.º Las clases obligadas á concurrir al acto de apertura que no lo pudiesen verificar, lo manifestarán por escrito y con la debida anticipacion al regente ó presidente: en igual caso los individuos de los colegios lo harán á sus decanos.

Art. 4.º En el acto de apertura el fiscal de S. M. se sentará inmediatamente despues del último magistrado del lado derecho del tribunal, seguido de los abogados fiscales y de los promotores fiscales de la capital, observándose entre los individuos de cada una de estas clases la respectiva categoría y antigüedad.

Art. 5.º En la propia forma tendrán asiento los jueces de primera instancia despues del último magistrado del lado izquierdo.

Art. 6.º Entre este y aquellos ocupará el decano del colegio de abogados el puesto de honor que en representacion del mismo le corresponde para tales actos al tenor de lo prevenido en Real orden de 14 del corriente.

Art. 7.º El colegio de abogados tendrá asiento á continuacion de los jueces de primera instancia.

Art. 8.º Los asientos del centro se dividirán en dos secciones, dando el frente á la presidencia. Los relatores ocuparán la primera fila de la seccion de la derecha, y los escribanos de Cámara la de la izquierda.

El relator y el secretario de gobierno se colocarán delante del centro de las dos secciones, ocupando aquel la derecha.

Art. 9.º Si el tasador repartidor fuere abogado, tendrá asiento con los relatores ocupando la izquierda.

Art. 10.º El canciller registrador, el archivero, el decano de los escribanos de juzgados y de la junta de gobierno del colegio de procuradores, ocuparán la fila inmediata á los relatores y escribanos de Cámara.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Los procuradores y escribanos de juzgado ocuparán las restantes sin distincion ni antigüedad.

Art. 11. Todos los concurrentes asistirán con el traje y distintivo de su clase si esta lo tuviese determinado; y de no tenerlo, con traje adecuado á la solemnidad del acto.

Los individuos, cuyas clases no tengan traje especial, podrán presentarse con el que tuvieren derecho á usar por otro concepto; pero ninguno de los concurrentes lo verificará con distintivo de superior orden ó categoría al que tuviere derecho á usar el regente ó presidente, conforme á lo prevenido en Real orden de 20 de febrero de este año.

Art. 12. Lo dispuesto en la presente resolución es aplicable al tribunal supremo de Justicia y al especial de las órdenes, en lo que les fuere correspondiente segun la organizacion de los mismos.

Madrid 17 de diciembre de 1848.—Arrazola.

Varios jueces de primera instancia han acudido á S. M. haciendo presente que, á virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 y 17 de diciembre último, corresponde á los Decanos de los Colegios de Abogados en la apertura solemne de Tribunales el lugar inmediato despues de los magistrados, y antes del que han de ocupar los jueces de primera instancia, resultando de aquí que, si estos disfrutan de los honores de la toga, quedan postergados.

Y S. M., en vista de todo, se ha dignado declarar que habiéndose concedido el mencionado lugar á los Decanos de los Colegios de Abogados como un puesto de honor, y no causando postergacion las distinciones de esta clase, no la hay en este caso respecto de dichos jueces, aun cuando se hallen condecorados con los honores de la toga, con especialidad si se atiende á que los Decanos no ocupan el mencionado lugar en tales actos por representacion personal, sino por la de los Colegios, á los cuales colectivamente están concedidos los honores de la toga en la primera de las citadas Reales órdenes.

Madrid 1.º de enero de 1849.—Arrazola.  
Y habiéndose dado cuenta de las mismas á esta Sala de Gobierno ha acordado que se obedezcan, guarden y cumplan y que se circulen por medio del Boletín Oficial: en su consecuencia se incluyen en este número. Palma 16 de enero de 1849.—Juan Antonio Fiol ántes Perrelló, secretario sustituto.

Con arreglo al artículo 52 de la ordenanza de reemplazos vigente, se anuncia al público que el día 19 del actual á las 11 de la mañana, se verificará el sorteo de quebrados del reparto de los soldados que han correspondido á la provincia por la quinta de veinte y cinco mil hombres sobre el alistamiento de este año, en el salon ordinario de sesiones, que se halla en el edificio de S. Francisco de Asis á puerta abierta. Los que gusten podrán concurrir al acto. Palma 17 de enero de 1849.—El presidente—Felipe Puigdorfila.—P. A. de la D. P.—Miguel Estade y Sabater, diputado secretario.



PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de diciembre último.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera. . . . .	4	10	»
Centeno, id. . . . .	»	»	»
Cebada, id. . . . .	2	5	»
Garbanzos, id. . . . .	»	»	»
Arroz, arroba. . . . .	1	9	2
Aceite, cuartan . . . . .	1	1	»
Vino, cuartin. . . . .	»	17	4
Aguardiente, id. . . . .	2	2	»
Vaca, libra. . . . .	»	»	»
Carnero, idem. . . . .	»	6	»
Tocino, id. . . . .	»	7	»
Trigo candeal, cuartera. . . . .	4	10	»
Habas, idem . . . . .	3	13	»
Habichuelas id. . . . .	6	12	»
Guijas, idem . . . . .	»	»	»
Leña, quintal. . . . .	»	4	»
Carbon, id. . . . .	»	»	»
Algarrobas, id. . . . .	»	15	»
Almendron, id. . . . .	10	14	»
Queso, id. . . . .	»	»	»
Lana, id. . . . .	»	»	»

Inca 31 de diciembre de 1848.—El Alcalde, Pedro Juan Bennassar.



NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de diciembre del año 1848.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	4	13	»
Cebada id. . . . .	1	19	»
Centeno id. . . . .	»	»	»
Maiz, id. . . . .	2	17	»
Garbanzos id. . . . .	6	12	»
Arroz, arroba. . . . .	1	8	4
Aceite, cuartan . . . . .	»	18	»
Vino, cuartin. . . . .	1	5	6
Aguardiente, id. . . . .	6	14	»
Vaca, libra . . . . .	»	»	»
Carnero, id. . . . .	»	8	4
Tocino, id. . . . .	»	8	4
Trigo candeal, cuartera. . . . .	»	»	»
Habichuelas, id. . . . .	6	12	»
Habas, id. . . . .	3	6	»
Guijas, id. . . . .	3	12	»
Leña, quintal. . . . .	»	3	»
Carbon, id. . . . .	»	15	»
Algarrobas, id. . . . .	»	10	6
Almendron, id. . . . .	»	»	»
Queso, id. . . . .	»	»	»
Lana, id. . . . .	»	»	»

Iviza 16 de diciembre de 1848.--El Gefe civil, Miguel Flores.

Idem de la segunda quincena.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	4	7	»
Cebada, id. . . . .	2	»	»
Centeno, id. . . . .	»	»	»
Maiz, id. . . . .	3	»	»
Garbanzos, id. . . . .	6	6	»
Arroz, arroba. . . . .	1	8	4
Aceite, cuartan. . . . .	»	18	»
Vino, cuartin. . . . .	1	5	6
Aguardiente, id. . . . .	6	14	»
Vaca, libra. . . . .	»	»	»
Carnero, id. . . . .	»	7	17
Tocino, id. . . . .	»	7	17
Trigo candeal y cuartera . . . . .	4	16	»
Habas, id. . . . .	4	18	»
Habichuelas, id. . . . .	7	10	»
Guijas, id. . . . .	4	18	»
Leña, quintal. . . . .	»	3	»
Carbon, id. . . . .	»	15	»
Algarrobas, id. . . . .	»	12	»

Almendron, id. . . . .  
Queso, id. . . . .  
Lana, id. . . . .  
Iviza 1.º de enero de 1849.--El Gefe civil, Miguel Flores.

Avisos.

BOLETIN OFICIAL.

Habiendo sido adjudicada á favor de un representante de la Imprenta Balear la empresa de imprimir, publicar y repartir el BOLETIN OFICIAL de esta provincia durante el presente año 1849, se anuncia al público que se halla abierta la suscripcion en esta imprenta y en la libreria de los Sres. Rullan hermanos, á donde podrán dirigirse los Sres. que gusten suscribirse de nuevo y los que deseen continuar suscritos.

Los precios establecidos son los siguientes.  
Boletin Oficial. . . . . Por un mes. 10 rs. vn.  
Boletin y Balear. . . . . Por un mes. 14 rs. vn.

RETRATO DE CUERPO ENTERO DEL REY DON JAIME

EL CONQUISTADOR.

Saldrá á luz primorosamente litografiado en una estampa en folio marquilla, de 24 pulgadas de alto. Se suscribe en las librerías de Gelabert, Rullan hermanos, García y Umbert.

IMPRENTA BALEAR  
A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.